

Et esta apprendamieto q se ffecho e los apprendidore guarden las huertas e no
dexen andar en los ganados sino de la mana q es ordenado por Consejo segun
se sigue q

Oss si el congo conyete por bue q puedan crespier o megrar de los ganados e
los arroyos q vayan por las huertas entro el reyno fasta en Cien mil
mrs de arroyos o de ouejas por cada tabla Et esto mismo dlos arroyos
et obp q

**Et bestias ni ganados cesteros ni puecos no baya en la huerta / q
dentro la acega**

Primera parte q algunos no tengan en las huertas dentro las acegas pue
cos arroyos bues ni vacas ni algunos otros ganados cesteros Salvo lo de los
arroyos segun q es ordenado So pena de todos aquellos q fueren fallados q
los q conyete q pegen por culpa por cada vez en m por cada mbera q
los danos q ficiere doblados a los señores dlos heredades arroyos e dos
omrs buenos vestidos q se sea puestos por los justicos o por los q lo oyere
de ver Et se de noche lo ffacia q pexa las calomas e los danos en du
plo Salvo en lo dlos arroyos ouejas q es medro en la pena q

**Oss q no faga danos en pns ni en heredamientos
ffueras las acegas**

Oss si alguno en los dichos ganados cesteros en los heredamientos o alg
nos allende ffuera las acegas entatey o fficiere danos en pns sembr
os o en vias o en figuerals o en huertas o baruechos ayenos de mana
q no deua ser soffrido a conofacencia dlos justicos q pegen las calomas e
danos q ficiere segun q sobre dicho es en or mana pueda en e en m
por otros otros lugares e ayos bestias de llanos e de monte no ffaciend
danos sin todas calomas q